

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019 – 00809 00

1.- No se puede tener en cuenta la documental aportada por la parte actora, en correos del 20 y 21 de enero hogaño, con miras a notificar a su contraparte, como quiera que se confunde la citación del artículo 291 del C.G.P., el aviso del artículo 292 siguiente y la notificación personal del canon 8º del Decreto 806 de 2020, como si fueran el mismo acto.

Además de lo anterior, no aparece prueba de que la parte a notificar hubiera tenido acceso efectivo al mensaje de datos, como lo prescribe la sentencia C-420 de 2020.

2.- Por lo anterior se REQUIERE a la parte actora, nuevamente, para que, en el término de 30 días, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la acción, conforme al canon 317 procesal, proceda a notificar a la totalidad del extremo accionado, observando debidamente las reglas establecidas por el legislador para tales fines y según lo que ya se le ha puesto de presente en esta y anteriores oportunidades.

3.- De otro lado, a fin de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, se requiere a la parte actora para que informe la autoridad de tránsito a la que se habrá de oficiar para la materialización de la medida.

Sin embargo, no se ingrese el expediente sino hasta tanto se cumplan los 30 días del requerimiento del numeral 2 o se evidencie su cumplimiento; lo primero que ocurra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC.

¹ Estado electrónico del 14 de marzo de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0efd924c1f32797b9dcc1408f019f08286b652c11ae7ff037a48ffbd8605c1**

Documento generado en 11/03/2022 04:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>